



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO CANONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO

DEMANDADOS: LUCAS MARIÑO MONTERO Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO .

Informe secretarial: Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el demandante solicito seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante Sr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO identificado con la C.C No.72.120.725 solicito mediante memorial de fecha 27 julio 2021 se siga adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados LUCAS MARIÑO MONTERO CC No. 8.781.974 Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C No.72.241.046 se encuentra debidamente notificados del mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO identificado con la C.C No.72.120.725 actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento contra los demandados LUCAS MARIÑO MONTERO CC No. 8.781.974 Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C No.72.241.046 para la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020.

En lo que concierne a las notificaciones de los demandado se encuentra que en fecha 06 de agosto del 2020, el demandado Lucas Mariño Montero recibió mediante Guía No.56516213 notificación por aviso a través de la Empresa REDEX a la dirección registrada en el acápite de notificaciones esto es calle 37C. No. 27C-65, con la anotación (notificación recibida si reside), y al demandado RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO fue notificado el día 11 de agosto a su lugar de trabajo esto es STAFFING de Colombia través de la Empresa REDEX y mediante Guía No. 56516212 con la anotación (si labora en ese lugar), pero sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza: demanda

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO CANONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO

DEMANDADOS: LUCAS MARIÑO MONTERO Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO .

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados LUCAS MARIÑO MONTERO CC No. 8.781.974 Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C No.72.241.046, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas
de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
_____ En la secretaría del Juzgado
a las 8:00 A.M

Soledad, Noviembre 2021.

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO CANONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO

DEMANDADOS: LUCAS MARIÑO MONTERO Y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO .

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6683eaa634a2a8068836d5370b81a763bb6a1de8467b05793e222ff0dbb2082

Documento generado en 30/11/2021 10:00:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

